

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL Y PARA LA PROVISIÓN URGENTE DE PLAZAS POR VACANTES SOBREVENIDAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Los importantes cambios promovidos desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y, en particular, el alcance de las modificaciones especialmente relevantes en cuanto al modelo de profesorado universitario, han desencadenado un profundo proceso de reformas organizativas y normativas en distintos niveles, Estatal, Autonómico y Universitario. Así se ha puesto de manifiesto en nuestro ámbito con la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León o por el Decreto 85/2002, de 27 de junio, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León y la entrada en vigor de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero de la Junta de Castilla y León. El presente Reglamento se dicta en cumplimiento de la previsión de los artículos 132.3, 134.5 y 138 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, tratando con ello de evitar retrasos injustificados en la contratación del profesorado y la falta de acomodo de la actual reglamentación interna de concursos, con vigencia prorrogada por acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional .

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto y Régimen normativo aplicable.

1.– El objeto del presente Reglamento es la regulación de los siguientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo de personal docente e investigador:

- a) De Cuerpos Docentes Universitarios, en régimen de interinidad.
- b) De personal docente e investigador contratado temporal en régimen de derecho laboral en las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor y Profesor Asociado.
- c) De Profesores Contratados Doctores, para desempeñar tareas docentes e investigadoras o prioritariamente investigadoras, y de Profesores Colaboradores, en régimen de derecho laboral, temporales o fijos.
- d) Extraordinario, con carácter de urgencia en supuestos de vacantes accidentales, de conformidad con el artículo 138 de los Estatutos.

Se regularán por su normativa específica los procedimientos para la contratación de Profesores Visitantes, Eméritos, así como la contratación a la que se refieren los artículos 125 y 140 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

2.– La selección de los puestos de trabajo de Cuerpos Docentes Universitarios, en régimen de interinidad, y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral, tendrá lugar en virtud de concurso público. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León; los vigentes Estatutos de la Universidad de Salamanca; las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en especial el Decreto 85/2002, de 27 de junio, sobre régimen de personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León; la normativa

estatal vigente sobre régimen del Profesorado universitario funcionario; las previsiones contenidas en el presente Reglamento, así como por las respectivas bases de sus convocatorias, lo acordado en Convenio Colectivo y el resto de normativa vigente en la materia. Asimismo, resultarán de aplicación supletoria a estos procedimientos selectivos las disposiciones vigentes que regulan el régimen general de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.- En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este Reglamento, habrá de estarse a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 2.- Bases de las Convocatorias y publicidad de las mismas.

1.- La provisión efectiva de las plazas a las que se refiere este Reglamento requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente y, en el caso de las de plantilla, su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo, así como la apreciación de las necesidades de provisión por los órganos de gobierno universitarios .

2.- La convocatoria de los distintos puestos de trabajo será efectuada por el Rector a propuesta de los Departamentos afectados en los plazos fijados en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca. Las bases que rijan el proceso selectivo garantizarán la igualdad de condiciones de los candidatos y el acceso a las plazas bajo los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad. Estas convocatorias serán comunicadas con la suficiente antelación al Consejo de Coordinación Universitaria y a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León para su difusión en todas las Universidades. Los anuncios de las convocatorias se harán públicos en medios de comunicación escrita de la prensa local y en ellos se hará referencia al lugar en que se encuentran expuestas las bases de las mismas. En todo caso, las bases se hallarán a disposición de quienes las soliciten y expuestas en los correspondientes tabloneros de anuncios en la unidad de Registro Central del Rectorado y en los de los Centros y Campus de la Universidad de Salamanca, así como en la web institucional en los términos fijados en las respectivas convocatorias.

3.- Las convocatorias del Plan especial de transformación de plazas de profesorado contratado para su adecuación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, se regirán por lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del presente Reglamento.

4.- Las bases de las convocatorias deberán contener, necesariamente, los siguientes extremos:

- a) Número y características de las plazas convocadas, incluido su régimen retributivo y, en su caso, el perfil docente e investigador.
- b) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes o indicación de la norma donde se contengan éstos.
- c) Composición de las comisiones de selección y su régimen de nombramiento .
- d) Méritos que hayan de ser tenidos en cuenta en la selección, así como los criterios objetivos de valoración.
- e) Plazo máximo para resolver el proceso selectivo.
- f) Duración inicial de los contratos y régimen de dedicación.
- g) Modelo de solicitud y documentación a aportar y registros en los que puede presentarse.
- h) Plazo de presentación de solicitudes que será, al menos, de quince días naturales a partir de la fecha de la convocatoria.
- i) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.

5.- Las referencias que para cada puesto de trabajo puedan contener las convocatorias en relación con las obligaciones docentes a asumir por los adjudicatarios no supondrán, en ningún caso, para quienes obtengan dichos puestos, derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente.

Del mismo modo, la referencia al Centro en el que deberá desarrollarse la actividad docente no supondrá el derecho a no ejercer actividad docente o investigadora en otro Centro dependiente de la propia Universidad, ni aun en el caso de que se halle radicado en localidad distinta, aplicándose la normativa general de la función pública y los acuerdos que se establezcan en la negociación colectiva.

Artículo 3.- Solicitudes.

1.- Quienes estén interesados en tomar parte en los concursos formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que les será facilitado en el Servicio de Profesorado de la Universidad o que podrán obtener en la web del citado servicio.

2.- Las solicitudes se dirigirán al Rector de la Universidad de Salamanca en el plazo determinado por la convocatoria y podrán ser presentadas en cualquiera de las Unidades del Registro único automatizado de la Universidad de Salamanca. En todo caso, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Acuerdo normativo sobre organización y funcionamiento del Registro único automatizado de la Universidad de Salamanca (aprobado en Junta de Gobierno de 30 de marzo de 2000 (BOCyL de 9 de junio de 2000)).

3.- Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación que sea determinada en la respectiva convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto determinará la exclusión del aspirante.

4.- Las solicitudes se revisarán y custodiarán en el Servicio de Profesorado de la Universidad que será el encargado de la gestión de los concursos. Las oportunas resoluciones de admitidos corresponderán al Vicerrector competente en materia de profesorado por delegación del Rector.

Artículo 4.- Documentación de los aspirantes.

1.- Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación, igualmente, los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de las distintas Comisiones de Selección.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser aportados documentos que avalen nuevos méritos no declarados inicialmente.

2.- No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos, con excepción de aquellos documentos que permitan acreditar los requisitos obligatorios para el acceso a cada una de las plazas y/o títulos académicos, respecto a los que será preceptiva la aportación de original o copia debidamente compulsada. En el caso de publicaciones, se incluirá una relación circunstanciada de las mismas con mención expresa de los datos bibliográficos identificativos, avalada, igualmente, mediante declaración expresa responsable del interesado.

3.- Las Comisiones, para la verificación de los extremos contenidos en los expedientes de los concursantes o una mejor valoración de los mismos, podrán requerir a los concursantes que aporten documentación complementaria sobre los méritos alegados en el plazo que aquellas determinen. Dicha solicitud provocará la suspensión del proceso de valoración de los aspirantes.

4.- En los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado, temporal o fijo, en régimen de derecho laboral, en las figuras de Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador, la documentación necesaria para la celebración de cada una de las pruebas será entregada por los aspirantes en el tiempo y forma previstos en el Artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 5.- Resolución de admisión y su contenido.

1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, en los diez días hábiles siguientes, el Servicio de Profesorado hará pública la resolución del Vicerrector competente en la materia, por delegación del Rector, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas. Esta resolución, que contendrá la fecha de su inserción, será expuesta en los tablones de anuncios del Rectorado, en la web del Servicio, en las Secretarías del Departamento y Centro al que corresponda la plaza y en aquellos otros lugares que puedan determinarse en la respectiva convocatoria.

Su contenido será el siguiente:

a) Listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas. Las listas de aspirantes excluidos contendrán, además de los apellidos, nombre y DNI, la causa o causas que hayan motivado la exclusión de cada aspirante.

b) Miembros integrantes de las Comisiones de Selección o Técnicas de las distintas plazas que hayan resultado nombrados en aplicación de lo previsto en los Artículos 12 y 18 del presente Reglamento y, en su caso, de la Comisión de Contratación.

2.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del señalado plazo, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3.- Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán en los mismos tablones de anuncios las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Artículo 6.- Reclamaciones contra la Resolución de admisión.

La resolución que eleve a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente. Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Artículo 7.- Recusación.

A partir del día siguiente a la publicación del nombramiento de las distintas Comisiones de Selección o Técnicas, y salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para recusar a los

distintos miembros en el caso de que se registrara alguno de los supuestos previstos en el Artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El recusado deberá manifestar en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado negara la causa, el Rector resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.

Artículo 8.– Publicidad de las resoluciones por las que se acuerde el nombramiento o contratación de los aspirantes propuestos.

La resolución que disponga el nombramiento o la suscripción del correspondiente contrato laboral será publicada, con la fecha de su inserción, en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Salamanca, el Departamento y Centro al que esté adscrita la plaza así como en los tabloneros de anuncios de los Administradores en los Campus de Ávila, Béjar y Zamora y en aquellos otros lugares que puedan determinarse en la respectiva convocatoria.

Artículo 9.– Incorporación de los aspirantes seleccionados.

1.– Los aspirantes que hayan resultado nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la pertinente resolución, para la formalización del correspondiente contrato laboral o toma de posesión. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las necesidades del servicio, este plazo podrá ser modificado por el Rectorado de la Universidad. Quienes dentro del referido plazo, y salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, no procedan a la formalización de su relación jurídica habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar los puestos para los que fueron seleccionados.

2.– Igualmente, los aspirantes nombrados deberán presentar copias compulsadas, o simples acompañadas de los respectivos originales para su cotejo, de aquellos documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos generales de acceso a la función pública y los exigidos específicamente para cada tipo de plaza, así como de los que, en su caso, hubieran podido establecer las respectivas bases del proceso selectivo. Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida o si del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados, no podrán tomar posesión o ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido en este último caso.

3.– Tan sólo una vez formalizada la relación jurídica (contrato laboral o toma de posesión) tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas al puesto obtenido. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica será la establecida en las respectivas bases o, en su caso, el día siguiente a la propia formalización del contrato laboral o nombramiento si esta fecha fuera posterior.

Artículo 10.– Custodia de documentación.

1.– La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en el Servicio de Profesorado, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tabloneros de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

2.- La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

3.- En ambos casos, transcurridos los plazos máximos de custodia, si el aspirante no retirara la documentación, ésta podrá ser destruida.

Artículo 11.- Régimen de recursos.

1.- Las convocatorias reguladas por este Reglamento y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las resoluciones que aprueben las respectivas bases de convocatoria podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

TÍTULO II

LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, Y DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO TEMPORAL, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL, EN LAS FIGURAS DE AYUDANTE, PROFESOR AYUDANTE DOCTOR Y PROFESOR ASOCIADO

Artículo 12.- Comisiones de Selección.

1.- Las *Comisiones de Selección de Ayudantes, Profesores Ayudantes doctores y Profesores Asociados* serán nombradas por el Rector con la siguiente composición: el Rector o Vicerrector en quien delegue, que actuará como Presidente, el Decano o Director del Centro o Vicedecano o subdirector que le sustituya, que actuará como secretario, el Director del Departamento al que se adscriba la plaza o subdirector en quien delegue, tres miembros del Área de conocimiento de la plaza objeto de concurso a partir de una propuesta de cinco miembros realizada por el Consejo de Departamento al que se adscribe la plaza, de los que al menos uno será funcionario, y el resto podrán ser contratados fijos y un Profesor de la Universidad de Salamanca, representante del Comité de empresa que tendrá titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada.

El Comité de Empresa remitirá al Vicerrector responsable en materia de Profesorado, a comienzo de cada curso académico, una relación priorizada de representantes para agilizar la formación de las Comisiones de selección teniendo en cuenta que pertenezcan a categorías profesionales que puedan cumplir el requisito antes indicado en los procesos de selección. Se designarán, asimismo, los suplentes de los anteriores miembros de la Comisión con iguales requisitos.

Dicha normativa será igualmente aplicable a los Profesores lectores de lenguas modernas o extranjeras en los términos fijados en los convenios aprobados al efecto.

2.- Las Comisiones de Selección en las distintas plazas de los *Cuerpos docentes universitarios, en régimen de interinidad*, serán nombradas por el Rector con la siguiente composición: el Rector o Vicerrector en quien delegue, que actuará como Presidente, el Decano o Director del Centro o Vicedecano o subdirector que le sustituya, que actuará como secretario, el Director del Departamento al que se adscriba la plaza o subdirector en quien delegue, tres miembros del Área de conocimiento de la plaza objeto de concurso a partir de una propuesta de cinco miembros realizada por el Consejo de Departamento al que se adscribe la plaza, pertenecientes a categoría funcional igual o superior a la de la plaza convocada y un representante de la Junta de Personal que tendrá igual o superior categoría funcional a la de la plaza convocada. Se designarán, asimismo, los suplentes de los anteriores miembros de la Comisión con iguales requisitos.

3.- El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable (una vez aceptada la propuesta para los Profesores ajenos a la Universidad de Salamanca), salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Sr. Rector que podrá delegar en el Vicerrector competente en materia de Profesorado. En todo caso, los miembros de la comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

4.- Las Comisiones se constituirán y actuarán válidamente cuando estén presentes el Presidente, el Secretario y, al menos, dos de sus vocales, titulares o suplentes. La ausencia de un miembro titular por enfermedad u otra causa justificada no comportará la pérdida de su condición, siendo sustituido por el miembro suplente que corresponda.

5.- Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector, órgano que efectúa su nombramiento, según la previsión del artículo 66-h de los Estatutos de la Universidad de Salamanca .

Artículo 13.- Criterios de selección.

1.- Los criterios de selección que utilizarán las Comisiones para las distintas figuras contractuales serán los contenidos en el baremo que se acompaña como Anexo I, en consonancia, en su caso, con el correspondiente Convenio Colectivo, graduando las valoraciones en función de la adecuación de los méritos aportados por los concursantes a las características de los puestos convocados. El baremo se hallará a disposición de los aspirantes en los centros en los que se encuentran las oficinas de registro a las que alude el artículo segundo de este Reglamento.

2.- Tan sólo podrán ser propuestos para su contratación aquellos aspirantes seleccionados bajo los principios constitucionales de acceso a la función pública cuyos méritos respondan a la finalidad legalmente asignada a la respectiva figura contractual y a la expresada en la oportuna convocatoria. En particular, las plazas de ayudante solamente podrán asignarse a personal en formación. En consecuencia, a ellas, sólo podrán acceder doctores cuando éstos hayan alcanzado dicho grado en los dos años anteriores a la convocatoria de la plaza de ayudante, salvo que se acredite la condición de estudiante de tercer ciclo en ese momento conforme a la legislación vigente.

Artículo 14.- Requisitos de los concursantes.

1.- Podrán presentarse a estos concursos los españoles que, siendo mayores de edad y no superando la edad de jubilación normativamente establecida, reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los específicamente establecidos para cada categoría docente en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en especial, el Decreto 85/2002, de 27 de junio, sobre régimen de personal docente e investigador contratado; los Estatutos de la Universidad de Salamanca, las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores y, en su caso, lo acordado en Convenio Colectivo.

2.- Por figura contractual se requiere acreditar, al menos, los siguientes:

A.- En las Plazas de Ayudante, acompañarán declaración jurada de no haber disfrutado de contrato administrativo de Ayudante en ninguna Universidad pública española o, en su caso, aportando hoja de Servicios si hubiera sido contratado como Ayudante LOU por tiempo inferior a cuatro años. Deberán acreditar, igualmente, haber superado los estudios de doctorado a los que alude el Artículo 38 de la L.O. 6/2001 y, en su caso, lo previsto en el apartado segundo del artículo trece del presente Reglamento.

B.- En las plazas de Profesor Asociado, deberán acreditar, por medio de documentos originales o copias compulsadas, su actividad profesional fuera de la Universidad en el ámbito que se requiere en la plaza convocada y para la que capacita el título que da acceso a la docencia en esa materia, bien en el sector privado o en el sector público (contrato de trabajo, título de funcionario, colegiación profesional, etc...), al menos, en los dos últimos años y estando vigente en el tiempo señalado en el apartado quinto de este artículo.

C.- En las plazas de Profesor Ayudante Doctor, la obtención de la correspondiente acreditación de la ANECA o de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, o cualquier otra legalmente admitida con tal finalidad. Asimismo, aportarán copia compulsada del título de Doctor y declaración jurada de no haber tenido relación contractual, estatutaria o como becario, durante dos años con la Universidad de Salamanca, con excepción de aquellos que estuvieran contratados como ayudantes o profesores asociados a la entrada en vigor de la L.O. 6/2001 y acrediten la obtención del grado de doctor antes de la finalización de 2006, al amparo de las Disposiciones Transitorias cuarta y quinta de la L.O. 6/2001.

3.- Además de estos requisitos, los aspirantes deberán reunir aquellos que, de manera específica, pudieran señalar para determinados puestos las respectivas bases de la convocatoria.

4.- En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Licenciado, Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados.

5.- La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

6.- En los concursos podrán participar también los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, quienes gozarán de idéntico tratamiento y con los mismos efectos al de los nacionales españoles. Estas previsiones serán también de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión

Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. La suscripción de los contratos como Personal Docente e Investigador contratado en las diferentes figuras contractuales, para nacionales de países no miembros de la UE, se condiciona a la posesión u obtención del permiso de residencia/trabajo (o excepción de permiso de trabajo), dentro del plazo de incorporación. En el caso de puestos de trabajo pertenecientes a los distintos Cuerpos Docentes, podrán participar en los respectivos concursos los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando en el Estado de su nacionalidad a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de Cuerpos Docentes universitarios en la Universidad española.

Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma castellano por parte de los ciudadanos de estos Estados, miembros o no de la Unión Europea, las respectivas Comisiones de Selección podrán establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 15.- Selección y Propuesta de provisión.

1.- Publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, las Comisiones de Selección se constituirán de inmediato, en el plazo máximo de los 20 días hábiles siguientes, al objeto de iniciar sus trabajos.

Con carácter previo a su constitución, el Servicio de Profesorado facilitará al Secretario de cada Comisión las solicitudes y la restante documentación presentada por los aspirantes admitidos que se hallará custodiada en este Servicio. Asimismo, asistirá técnicamente a la Comisión a requerimiento de ésta para que, en todo momento, disponga de la información necesaria para la resolución del Concurso.

2.- Una vez examinada la documentación y valorados los méritos de los distintos concursantes, a partir de los criterios de selección señalados en las bases de la respectiva convocatoria, las Comisiones de Selección formularán las correspondientes propuestas de provisión en el plazo de diez días naturales siguientes a su constitución. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos y menciones:

a) El aspirante propuesto para el desempeño del puesto convocado, con indicación del nombre, apellidos, DNI y puntuación obtenida.

A estos efectos, las Comisiones de selección deberán tener en cuenta que cualquier propuesta que contenga un número mayor de aspirantes propuestos que el de plazas convocadas será nula de pleno derecho (Artículo 18.5 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública).

b) Puntuación obtenida por los concursantes en cada uno de los apartados del baremo empleado, si los mismos estaban previamente cuantificados en los criterios de selección. En todo caso, en el acta de la Comisión de Selección deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

Esta valoración en función de los criterios de selección, junto al cumplimiento de las previsiones del presente Reglamento y de las respectivas bases de la convocatoria, constituirá la motivación del acto de propuesta de la Comisión en cuanto juicio emanado de su discrecionalidad técnica.

c) En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida el nombramiento o contratación del candidato propuesto, y si así lo acordara la Comisión de Selección, se reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzgue que han

obtenido una valoración suficiente para el desempeño del puesto, con la posibilidad de incorporación del candidato siguiente más valorado.

3.- Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión del puesto o puestos convocados cuando, a juicio motivado de las respectivas Comisiones de Selección, los currícula de los aspirantes no se adecuen a las exigencias académicas de los mismos.

4.- De los trabajos de cada una de las Comisiones de Selección los respectivos Secretarios levantarán acta, que será suscrita por todos los miembros de la Comisión que hayan asistido.

Artículo 16.- Tramitación de la propuesta de provisión.

1.- Las Comisiones de Selección publicarán las propuestas de provisión, simultáneamente, en los Tablones de Anuncios del Rectorado y del Centro y el Departamento a los que se adscriben las respectivas plazas.

2.- El Secretario de la Comisión de Selección remitirá la propuesta de provisión junto con el acta levantada, debidamente firmada, al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado.

3.- Una vez efectuada y publicada la propuesta de provisión, en ningún caso las Comisiones de Selección podrán modificar su contenido fuera del procedimiento de revisión de oficio establecido al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Quedará exceptuada de esta prohibición la rectificación, de oficio o a instancia de los interesados, de los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran existir en dicha propuesta.

Artículo 17.- Reclamación contra la propuesta de provisión.

1.- Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de Selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días, ante el Rector de la Universidad, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta.

2.- La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado, salvo que el propio Rector, de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurre alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El recurso, al margen de las específicas previsiones contenidas en este Reglamento, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII, revisión de actos en vía administrativa, de la mencionada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El Rector dispondrá de tres meses para ratificar o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía administrativa y será impugnabile directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De no dictarse resolución expresa en plazo, el reclamante podrá entender desestimada su reclamación a los efectos de interponer los recursos judiciales que estime pertinentes.

4.- Si la resolución no ratificase la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de Selección formular nueva propuesta.

TÍTULO III
CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE
PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO TEMPORAL O FIJO,
EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL, EN LAS FIGURAS DE PROFESOR
CONTRATADO DOCTOR Y PROFESOR COLABORADOR.

Artículo 18.– Comisiones del proceso de selección.

1.- El proceso de selección de Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores, de conformidad con el artículo 133 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, consta de dos fases a cargo de las siguientes comisiones:

a) La *Comisión Técnica* estará compuesta por cinco miembros del Área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, de los cuales al menos uno no pertenecerá a la Universidad de Salamanca. Dichos miembros y sus suplentes serán nombrados por el Consejo de Gobierno a partir de una propuesta de siete miembros titulares y siete suplentes realizada por el Consejo de Departamento en la que se garantice la posibilidad de elección por aquel, de los cuales al menos dos en cada una de las listas no pertenecerán a la Universidad de Salamanca. Al menos tres de los miembros de la Comisión constituida serán funcionarios, que deberán reunir, en el caso de las plazas de Profesor Contratado Doctor, las condiciones previstas en los artículos 64.2 y 57.4 de la Ley Orgánica de Universidades. El resto serán profesores contratados fijos de categoría igual o superior a la de la plaza convocada. El Rector nombrará, a propuesta del Consejo de Departamento, al Presidente y Secretario que serán siempre funcionarios.

Esta Comisión es la encargada de la valoración de los aspirantes en el proceso selectivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

La Comisión se constituirá en un plazo mínimo de quince días y máximo de tres meses desde su nombramiento por el Rector de la Universidad.

b) La *Comisión de Contratación* estará formada por cuatro miembros natos: el Rector o Vicerrector responsable en materia de profesorado en quien delegue y tres Profesores funcionarios nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Comité de Empresa, del Consejo de Docencia y del Consejo de Investigación y, en cada caso, el Director del Departamento al que se adscriba la plaza o subdirector en quien delegue. Las propuestas relativas a los tres profesores funcionarios incluirán candidato titular y suplente. El nombramiento de los miembros natos de la Comisión tendrá una duración de cuatro años.

Dicha Comisión resolverá sobre el nombramiento del nuevo Profesor Colaborador o Profesor Contratado Doctor de acuerdo con la propuesta de la Comisión Técnica. Cuando aprecie el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en la legislación vigente, en los Estatutos o en el presente Reglamento o cuando detecte errores materiales o formales, la Comisión de Contratación remitirá un informe razonado a la Comisión Técnica para que, en el plazo máximo de quince días realice, en su caso, una nueva propuesta. Si la segunda propuesta no subsanara las deficiencias detectadas, la Comisión de Contratación podrá acordar la no provisión del puesto objeto del contrato y la inmediata convocatoria del mismo.

2.– El nombramiento como miembro de una Comisión Técnica es irrenunciable (una vez aceptada la propuesta para los Profesores ajenos a la Universidad de Salamanca), salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector que podrá delegar en el Vicerrector competente en materia de Profesorado. En todo caso, los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

3.- Las Comisiones se constituirán y actuarán válidamente cuando estén presentes el Presidente, el Secretario y, al menos, uno de sus vocales, titulares o suplentes. La ausencia de un miembro titular por enfermedad u otra causa justificada no comportará la pérdida de su condición, siendo sustituido por el miembro suplente que corresponda.

4.- Las Comisiones Técnicas y la de contratación, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre .

Artículo 19.- Proceso de Selección

1.- El proceso de selección de los Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores, en todas las figuras previstas por la normativa de la Junta de Castilla y León, constará de dos pruebas que serán públicas:

- A. La primera prueba consistirá en la exposición oral y posterior debate con la Comisión Técnica del currículum por parte de cada aspirante.
- B. En la segunda prueba, cada candidato expondrá y debatirá con la Comisión Técnica su propuesta académica, docente y/o investigadora de acuerdo con el tipo de tareas que haya de realizar.

2.- El Presidente de la Comisión Técnica, una vez constituida ésta, convocará a los aspirantes para la celebración de las pruebas. Con carácter previo a su constitución, el Servicio de Profesorado facilitará al Secretario de cada Comisión las solicitudes y la restante documentación presentada por los aspirantes admitidos que se hallará custodiada en este Servicio. Asimismo, asistirá técnicamente a la Comisión a requerimiento de ésta para que, en todo momento, disponga de la información necesaria para la resolución del Concurso.

3.- En el acto de presentación que tendrá lugar, al menos, con dos horas de antelación al comienzo de las pruebas, los aspirantes pondrán a disposición de la Comisión su currículum vitae por quintuplicado, según modelo oficial, copia u original de sus publicaciones o reproducción en el soporte adecuado a la especialidad de la plaza, así como toda aquella documentación que permita acreditar los méritos alegados y que deban valorarse. Los aspirantes dispondrán de un tiempo no inferior a una hora antes de la celebración de la primera prueba para consultar, si lo desean, la documentación presentada por los solicitantes.

4.- El orden de actuación de los aspirantes se decidirá mediante sorteo.

5.- La primera prueba no dará comienzo hasta después de transcurridos quince días naturales desde la recepción de la notificación por los solicitantes. Los aspirantes que la superen serán convocados, al menos, con veinticuatro horas desde la finalización de aquella, salvo renuncia expresa de todos los aspirantes al plazo, para la realización de la segunda prueba.

6.- Finalizado el proceso de selección, la Comisión Técnica conformará una relación de los aspirantes, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso selectivo, que se obtendrá sumando las calificaciones de ambas pruebas. En el acta de la Comisión se detallarán las calificaciones de todos los aspirantes en cada una de las pruebas y, en su caso, la puntuación final.

7.- La Comisión Técnica elevará al Presidente de la Comisión de Contratación la anterior relación en la que se especificarán con claridad los aspirantes aprobados, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas. Esta relación se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y del Departamento y Centro afectados, así como certificación en la que se haga constar el día de su publicación en los citados tablones de anuncios. Dicha publicación tendrá carácter de notificación a los concursantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez efectuada y publicada dicha relación, en ningún caso las Comisiones Técnicas podrán modificar su contenido fuera del procedimiento de revisión de oficio establecido al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Quedará exceptuada de esta prohibición la rectificación, de oficio o a instancia de los interesados, de los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran existir en dicha propuesta.

8.- La Comisión de Contratación resolverá, en su caso, sobre el nombramiento de acuerdo con la propuesta de la Comisión Técnica en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la relación de aspirantes aprobados remitida por esta última. Dará traslado al Servicio de Profesorado de las actas del concurso correspondientes a ambas comisiones, incluyendo la propuesta de nombramiento del aspirante con mayor puntuación, al objeto de formalizar la contratación laboral, constituyéndose con el resto de aspirantes que hayan superado las dos fases del proceso de selección una lista de reserva según el orden de puntuación final obtenido, de la que quedarán excluidos aquellos concursantes que no reúnan los requisitos mínimos para la provisión de la plaza.

Artículo 20.- Desarrollo de las pruebas

1.- En la primera prueba, para la exposición oral de los méritos alegados y de la labor científica descrita en el currículum, cada aspirante dispondrá de un tiempo máximo de sesenta minutos. Seguidamente, la Comisión Técnica debatirá con el aspirante, hasta un máximo de noventa minutos, sobre el contenido de la exposición del mismo. Para superar esta primera prueba será necesario alcanzar un mínimo de diez puntos del máximo cuantificado en el anexo I para cada figura contractual.

2.- Al concluir la primera prueba, los aspirantes que la hayan superado presentarán ante la Comisión un resumen escrito de los aspectos básicos de la propuesta académica que desarrollarán ante el Tribunal, de carácter docente y/o investigador, de acuerdo con el tipo de plaza objeto de concurso. En el anexo II se detallan los presupuestos mínimos para la confección de dicha propuesta.

3.- En la segunda prueba, para la exposición oral de la propuesta académica a la que alude el artículo anterior, el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de noventa minutos. Seguidamente la Comisión Técnica debatirá con el aspirante, hasta un máximo de ciento veinte minutos, sobre los contenidos docentes y/o investigadores de la propuesta académica del mismo. Para superar esta segunda prueba será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos del máximo cuantificado en el anexo II.

4.- Los aspirantes a plazas de Profesor Contratado Doctor, deberán presentar y exponer siempre su propuesta académica investigadora y, si así lo estableciese la convocatoria, también su propuesta académica docente. En las plazas de Profesor Colaborador, el aspirante deberá presentar y exponer únicamente su propuesta académica docente. La Comisión tomará en consideración a la hora de ajustar los tiempos de exposición y debate la figura a la que corresponde la plaza convocada.

5.- La Comisión declarará desierta la plaza si ninguno de los aspirantes alcanza en el conjunto de las pruebas veinte puntos.

Artículo 21.-Criterios de selección

1.- Los criterios de selección que utilizarán las Comisiones en la primera prueba para las distintas figuras contractuales serán los contenidos en el baremo general que se acompaña como Anexo I, en consonancia con el correspondiente Convenio Colectivo, graduando las valoraciones en función de la adecuación de los méritos aportados por los concursantes a las características de los puestos convocados. El baremo se hallará a disposición de los aspirantes en los centros en los que se encuentran las oficinas de registro a las que alude el artículo segundo de este Reglamento.

2.- Tan sólo podrán ser propuestos para su contratación aquellos aspirantes seleccionados bajo los principios constitucionales de acceso a la función pública cuyos méritos respondan a la finalidad legalmente asignada a la respectiva figura contractual y a la expresada en la oportuna convocatoria. Se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos de acceso a que se refiere el artículo 63 de la L.O. 6/2001.

3.- Las Comisiones Técnicas harán públicos antes del inicio de las pruebas los índices de valoración concreta para la plaza de los criterios que se tendrán en cuenta en la segunda prueba, en el marco de las bases fijadas en el anexo II.

Artículo 22.- Requisitos de los concursantes

1.- Podrán presentarse a estos concursos los españoles que, siendo mayores de edad y no superando la edad de jubilación normativamente establecida, reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública, y en particular, los específicamente establecidos para cada figura contractual en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en especial, el Decreto 85/2002, de 27 de junio, sobre régimen de personal docente e investigador contratado; los Estatutos de la Universidad de Salamanca, las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores y, en su caso, lo acordado en Convenio Colectivo.

2.- Además de estos requisitos, los aspirantes deberán reunir aquellos que de manera específica pudieran señalar para determinados puestos las respectivas bases de la convocatoria. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Licenciado, Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados

3.-En particular, las plazas de Profesor Contratado Doctor sólo podrán asignarse a aquellos que demuestren haber obtenido la correspondiente acreditación de la ANECA o de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, o cualquier otra legalmente admitida con tal finalidad, y que han transcurrido los plazos exigidos para cada una de las figuras de Profesores contratados doctores, desde la obtención del grado de doctor. Las diferentes figuras contractuales tendrán carácter independiente debiendo superarse el sistema selectivo que para cada una se establezca de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 85/2002 de Castilla y León, a salvo lo acordado en Convenio Colectivo:

a) En el caso del Profesor Contratado Doctor básico, debe haber transcurrido el plazo mínimo de tres años desde la obtención del grado de doctor. La contratación podrá ser con carácter temporal o fijo, con dedicación preferentemente a tiempo completo, si bien podrán contratarse a tiempo parcial de seis horas docentes, extremos éstos que vendrán especificados en la correspondiente convocatoria del concurso.

b) Los aspirantes a plazas de Profesores contratados doctores permanentes deben acreditar un mínimo de seis años desde la obtención del grado de doctor.

c) Los aspirantes a plazas de Profesores contratados doctores senior deben acreditar un mínimo de doce años desde la obtención del grado de doctor.

4.- La contratación en las plazas citadas en los dos últimos puntos del apartado anterior tendrá carácter fijo, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 85/2002 de la Junta de Castilla y León.

5.- Las plazas de Profesor Colaborador sólo podrán asignarse a aquellos que demuestren haber obtenido la correspondiente acreditación por la ANECA o la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León o cualquier otra legalmente admitida con tal finalidad.

6.- La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

7.- En los concursos podrán participar también los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, quienes gozarán de idéntico tratamiento y con los mismos efectos al de los nacionales españoles. Estas previsiones serán también de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. La suscripción de los contratos como Personal Docente e Investigador Contratado en las diferentes figuras contractuales, para nacionales de países no miembros de la UE, se condiciona a la posesión u obtención del permiso de residencia/trabajo (o excepción de permiso de trabajo), dentro del plazo de incorporación.

Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma castellano por parte de los ciudadanos de estos Estados, miembros o no de la Unión Europea, las respectivas Comisiones de Selección podrán establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 23.- Propuesta de provisión.

1.- La Comisión de Contratación formulará las correspondientes propuestas de provisión. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos y menciones:

a) El aspirante propuesto para el desempeño del puesto convocado, con indicación del nombre, apellidos, DNI y puntuación obtenida.

A estos efectos, las Comisiones deberán tener en cuenta que cualquier propuesta que contenga un número mayor de aspirantes propuestos que el de plazas convocadas será nula de pleno derecho (Artículo 18.5 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública).

b) Puntuación obtenida por los concursantes en cada uno de los apartados del baremo empleado, si los mismos estaban previamente cuantificados en los criterios de selección. En todo caso, en el acta de la Comisión Técnica deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

Esta valoración en función de los criterios de selección, junto al cumplimiento de las previsiones del presente Reglamento y de las respectivas bases de la convocatoria, constituirá la motivación del acto de propuesta de la Comisión Técnica en cuanto juicio emanado de su discrecionalidad técnica.

c) En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida el nombramiento o contratación del candidato propuesto, y si así lo acordara la Comisión

Técnica, se reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzgue que han obtenido una valoración suficiente para el desempeño del puesto, con la posibilidad de incorporación del candidato siguiente más valorado.

2.- Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión del puesto o puestos convocados, cuando a juicio motivado de las respectivas Comisiones Técnicas los currícula de los aspirantes no se adecuen a las exigencias académicas de las mismas.

3.- De los trabajos de cada una de las Comisiones Técnicas y de la Comisión de Contratación los respectivos Secretarios levantarán acta, que será suscrita por todos los miembros de la Comisión que hayan asistido.

4.- Adoptada resolución de provisión de la plaza por la Comisión de Contratación, procederá el nombramiento por el Rector.

Artículo 24.- Reclamación contra la resolución de la Comisión de Contratación.

1.- Contra las resoluciones de la Comisión de Contratación, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días, ante el Rector de la Universidad, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta.

2.- La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado, salvo que el propio Rector, de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurre alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El recurso, al margen de las específicas previsiones contenidas en este Reglamento, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII, revisión de actos en vía administrativa, de la mencionada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El Rector dispondrá de tres meses para ratificar o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía administrativa y será impugnabile directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa. De no dictarse resolución expresa en plazo, el reclamante podrá entender desestimada su reclamación a los efectos de interponer los recursos judiciales que estime pertinentes.

4.- Si la resolución no ratificase la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión Técnica formular nueva propuesta.

TÍTULO IV CONTRATACIÓN DE PROFESORADO PARA LA PROVISIÓN URGENTE Y TEMPORAL DE PLAZAS ANTE VACANTES ACCIDENTALES O BAJAS SOBREVENIDAS.

Artículo 25.- Contratación extraordinaria de sustitutos

En casos de extraordinaria y urgente necesidad, apreciada por el Director del Departamento y ratificada por el Consejo de Departamento, el Comité de Empresa o la Junta de Personal y el Vicerrector responsable de profesorado, oído el Centro afectado, y siempre que no pueda impartir la docencia el profesor al que le correspondería, ni asumirla el restante personal del Departamento, podrá formalizarse un contrato por duración determinada al amparo del artículo 15.1-c del Estatuto de los Trabajadores con la persona

que proponga el Consejo de Departamento en la categoría que mejor se acomode a las tareas a desempeñar.

Artículo 26.- Supuestos

Podrá acudir a esta figura en los supuestos de vacantes accidentales o sobrevenidas una vez iniciado el curso académico, por encontrarse el sustituido en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Suspensión provisional
- b) Excedencia por cuidado de hijos.
- c) Servicios especiales.
- d) Enfermedad.
- e) Otros supuestos de ausencia.

Artículo 27.- Solicitud de contratación

La solicitud se dirigirá, por escrito del Director y previo acuerdo del Consejo del Departamento correspondiente, al Vicerrector competente en materia de profesorado, expresando:

- a) Las necesidades académicas que deben atenderse.
- b) La causa que las origina y la identidad del sustituido.
- c) Imposibilidad razonada del departamento de atender transitoriamente la docencia.
- d) El candidato propuesto, con expresión de los méritos que lo acreditan para la cobertura provisional de la plaza.

Artículo 28.- Criterios para la propuesta y requisitos del candidato.

La propuesta recaerá preferentemente, si el profesor a sustituir hubiera sido seleccionado en virtud de una convocatoria pública para el mismo curso académico, en el aspirante siguiente más valorado siempre que la Comisión hubiere establecido un orden de prelación para su cobertura. En su defecto, o bien en caso de que ese sustituto resulte manifiestamente inadecuado para la cobertura de la plaza a juicio razonado del Consejo de Departamento, éste podrá formular otra propuesta alternativa.

El candidato propuesto deberá reunir los requisitos generales exigidos para la respectiva categoría docente.

De esta contratación se informará inmediatamente al Comité de Empresa y a la Junta de Personal Docente e Investigador.

Artículo 29.- Atención urgente de la actividad docente

La necesidad de resolver con urgencia la actividad docente afectada por alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 26 exige del Departamento la mayor celeridad en la propuesta de una persona para ocupar la plaza vacante. Por ello, si requerido el Departamento no emite una propuesta en el plazo de cinco días, oído el Centro afectado, desde el Vicerrectorado competente se podrá proceder a la contratación de una persona que reúna las condiciones necesarias para que las actividades docentes se reanuden cuanto antes.

Artículo 30.- Extinción del contrato

El contrato incluirá una cláusula en la que se exprese que la relación se extinguirá tan pronto desaparezcan las circunstancias que aconsejaron su contratación tales como el reingreso de la persona que sustituye o la suficiencia del profesorado del Departamento para atender las necesidades académicas.

En todo caso, la relación de servicio se extinguirá al término del curso académico en cuestión con el fin de proceder, si concurrieran circunstancias para ello, a la cobertura con arreglo al procedimiento ordinario de pública concurrencia, sin que por causa alguna pueda tramitarse su renovación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se faculta expresamente al Vicerrector competente en materia de Profesorado para dictar cuantas instrucciones de servicio sean necesarias para el desarrollo y la aplicación del presente Reglamento, en especial aquéllas destinadas a la coordinación de los distintos Órganos y Servicios implicados y a la normalización de los documentos derivados de estos procesos selectivos.

Segunda.- Las previsiones contenidas en este Reglamento se entenderán sin perjuicio de las disposiciones que regulan la selección de las plazas de Cuerpos Docentes vinculadas a servicios asistenciales de Instituciones Sanitarias y de profesores Asociados Sanitarios y, en particular, los acuerdos con el SACYL.

Tercera.- Si se adoptaran en el correspondiente Convenio Colectivo o por cualquier otra modificación normativa previsiones que pudieran afectar a los requisitos expresados en el presente Reglamento o al baremo respectivo de los criterios de selección, se procederá a su adaptación en el plazo de treinta días desde la vigencia de aquellos.

Cuarta.- Una vez concluido el desarrollo normativo del Régimen del Profesorado universitario funcionario y aprobado el correspondiente Convenio Colectivo del personal laboral docente e investigador en Castilla y León, se regularán los requisitos y límites en los que la Universidad de Salamanca admitirá la atención de las necesidades docentes en los supuestos de vacantes o bajas sobrevenidas por la vía excepcional de acumulación de tareas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por la normativa hasta entonces vigente.

Segunda.- El proceso de transformación de plazas de Profesorado contratado para su adecuación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, se llevará a cabo mediante un Plan especial en el que se tendrán en cuenta las siguientes peculiaridades:

- a) Se procederá, al menos, a dos convocatorias anuales del Plan especial de transformación hasta el 31 de diciembre de 2006.
- b) Los Profesores interesados en la transformación que hayan alcanzado la correspondiente acreditación de la ANECA o de la Agencia para la calidad del sistema universitario de Castilla y León presentarán su solicitud por duplicado, dirigiéndola simultáneamente al Departamento al que pertenezcan y al Vicerrector competente en materia de profesorado, especificando la plaza que ocupan y la plaza o plazas a la/s que pueden optar. Dichas solicitudes se formalizarán en el documento preparado al efecto por el Servicio de Profesorado con la única finalidad de obtener la aprobación de convocatoria de la plaza. El solicitante vendrá obligado a presentar la documentación requerida por este Reglamento y por la convocatoria específica de la plaza, en el caso de ser aprobada aquélla. No se tramitará ninguna solicitud que no vaya acompañada de copia de la resolución favorable de Acreditación.

- c) Los solicitantes podrán optar, si cumplen los requisitos exigidos por la legislación vigente y mediante amortización de las plazas de plantilla que ocupen en ese momento, a plazas de Profesor Ayudante Doctor, Profesor Colaborador fijo y Profesor Contratado Doctor Básico fijo.
- d) En los Departamentos en los que se hayan presentado solicitudes en el marco del Plan, se convocará el Consejo a la mayor brevedad posible para aprobar, en su caso, dicha solicitud. El acuerdo con informe favorable o desfavorable, convenientemente motivado, se remitirá al Vicerrectorado competente en materia de profesorado con la propuesta, en su caso, de los miembros de la Comisión de Selección y/o de las Comisiones Técnicas, en los términos del presente Reglamento, y la determinación del perfil, previo informe del Centro al que está adscrita la plaza que proceda amortizar.
- e) Para agilizar el proceso, los concursos de las plazas de la relación de transformaciones que se someta a la aprobación del Consejo de Gobierno serán convocados de inmediato.
- f) Los tiempos fijados en el Reglamento para las convocatorias de los concursos se reducirán a la mitad en las plazas del Plan especial de transformación, con excepción de los plazos de los distintos recursos.
- g) La relación priorizada de representantes para las Comisiones de Selección de Profesores Ayudantes Doctores (así como para Ayudantes y Profesores Asociados) que ha de presentar el Comité de Empresa (Artículo 12 del Reglamento) y los nombramientos que corresponden al Consejo de Gobierno para la Comisión de Contratación (Artículo 18.1-b del Reglamento) se llevarán a cabo, como máximo, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la aprobación del presente Reglamento.
- h) Se constituirá una Comisión Mixta paritaria de diez miembros, cinco representantes de la Universidad y cinco representantes sindicales, para el seguimiento del proceso de transformación, en el plazo de una semana desde la aprobación del presente Reglamento. Una vez constituida, la Comisión fijará sus criterios de actuación y las reglas básicas de funcionamiento. En sus funciones de seguimiento del Plan especial, será informada sobre el proceso y la disponibilidad económica por el Vicerrector competente en materia de profesorado y participará activamente en la distribución temporal de las convocatorias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo que en él se establece.

Específicamente han de considerarse derogados: el Acuerdo Normativo por el que se regula el procedimiento de selección de Ayudantes y Profesorado Universitario en régimen de contratación administrativa o interinidad de 29 de mayo de 1997 (BOE de 9 de junio de 1997), ratificado por la Comisión de Planificación de 19 de julio de 2002 y el Consejo de Gobierno provisional de 29 de mayo de 2003; el Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de 4 de marzo de 1996 por la que se establece el Baremo para la Adjudicación de plazas de profesorado contratado e interino, modificado en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1999, ratificado por la Comisión de Planificación de 19 de julio de 2002 y el Consejo de Gobierno provisional de 29 de mayo de 2003; las Instrucciones de contratación de profesorado en los casos de vacantes accidentales aprobadas en Junta de Gobierno de 28 de septiembre de 1995 y modificadas en Junta de Gobierno de 24 de junio de 1999 y prorrogada su aplicación por Acuerdo del Consejo de Gobierno provisional de 23 de septiembre de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ANEXO I – BAREMO GENERAL

| AYUDANTE | | | |
|--------------------------------|--|--------------|-------------|
| CURRICULUM | -Expediente Licenciatura *4 -Grado Salamanca o análogos..... *0'30 -Premio Ext. Fin de carrera y/o de Grado *0'15 -Expediente programa doctorado..... *0'35 -Grado de doctor **..... *1 -Becas FPI_FPU o análogas *1 -Becas o estancias en centros de reconocido prestigio *1 -Máster o especializaciones de postgrado *0'40 -Titulaciones de segundo ciclo..... *0'60 -Diplomatura (no incorporada al título) *0'25 -CAP o similar *0'20 -OTROS MÉRITOS *0'75 | | *10 |
| | ** tratándose de una plaza para personal en formación, sólo se valorará en los casos previstos en el Artículo 13.2 Reglamento | * hasta | *hasta |
| DOCENCIA | Por año Se valorará el número de asignaturas y créditos totales impartidos en enseñanzas regladas en materias relacionadas con la plaza. | *0'50 | *1'5 |
| INVESTIGACIÓN | La ponderación de la investigación tendrá en cuenta: a) relación del contenido de las publicaciones con la actividad a desempeñar. b) Significación de la revista (índice de impacto de existir) y lugar que ocupa el solicitante entre los firmantes del trabajo (según los usos de cada disciplina) c) Las publicaciones en que se acredite aceptación para su publicación se asimilarán a la ya impresas. d) En las titulaciones técnicas se ponderarán los trabajos y proyectos profesionales realizados y las patentes registradas. e) Participación en proyectos subvencionados. f) Comunicaciones, póster en congresos | | *2'5 |
| | | | *hasta |
| PERFIL | Para su ponderación, la Comisión atenderá como elementos indicativos a : Experiencia formativa y actividad académica continuada en aspectos relacionados con el perfil docente que se solicita. | | *6 |
| | | | *hasta |
| Puntuación total máxima | | | 20 |

| | | | |
|--------------------------------|---|--|-----------------------|
| AYUDANTE DOCTOR | | | |
| CURRICULUM | -Expediente Licenciatura -Grado Salamanca o análogos -Premio Ext. Fin de carrera y/o de Grado - Premio Ext.doctor -Grado de doctor -Becas FPI-FPU o análogas -Becas o estancias en centros de reconocido prestigio -Puestos docentes en Universidad..... -Máster o especializaciones de postgrado -Titulaciones de segundo ciclo -Diplomatura (no incorporada al título) -CAP o similar -GESTIÓN ACAD. Y OTROS MÉRITOS ... | *2'5 *0'25 *0'15 0'15 *1 *1 *1 *0'50 *0'20 *0'40 *0'35 *0'15 *0'35 | *8 |
| | | *hasta | *hasta |
| DOCENCIA | <p style="text-align: center;">Por año</p> Se valorará el número de asignaturas y créditos totales impartidos en enseñanzas regladas, la responsabilidad de grupos y docencia no obligatoria en grado (libre elección, optativas) y docencia en tercer ciclo, en materias relacionadas con la plaza. Se ponderará la puntuación valorando la elaboración de materiales didácticos y participación en proyectos subvencionados de innovación didáctica. | *0'75 | *4 |
| INVESTIGACIÓN | La ponderación de la investigación tendrá en cuenta: <ol style="list-style-type: none"> a) Relación del contenido de las publicaciones con la actividad a desempeñar. b) Significación de la revista (índice de impacto de existir) y lugar que ocupa el solicitante entre los firmantes del trabajo (según los usos de cada disciplina) c) Las publicaciones en que se acredite aceptación para su publicación se asimilarán a la ya impresas. d) En las titulaciones técnicas se ponderarán los trabajos y proyectos profesionales realizados y patentes registradas. e) Participación en proyectos subvencionados en convocatorias competitivas. f) Comunicaciones, póster en congresos | | *4 |
| | | | *hasta |
| PERFIL | Para su ponderación, la Comisión atenderá como elementos indicativos a : Experiencia formativa y actividad académica continuada en aspectos relacionados con el perfil docente que se solicita. | | *5 |
| | | | *hasta |
| MÉRITOS PREFERENTES | <p style="text-align: center;">Habilitación</p> Por año: Haber mantenido relación como PDI con la Universidad de Salamanca y/o disfrutado de Beca de formación de PDI u otras similares o disfrutado de la condición de contratado del programa Ramón y Cajal en esta Universidad | 1 | 2 *7 |
| Puntuación total máxima | | | 30 |

| | | | |
|--------------------------------|--|--------------|---------------|
| P. ASOCIADO | | | |
| CURRICULUM | -Expediente Licenciatura o Diplomatura... *4 -Grado Salamanca o análogos..... *0'30 -Premio Ext. Fin de carrera y/o de Grado *0'15 -Expediente programa doctorado..... *0'35 -Grado de doctor *1 -Becas FPI -FPU o análogas..... *1 -Becas o estancias en centros de reconocido prestigio *1 -Máster o especializaciones de postgrado *0'40 -Titulaciones de segundo ciclo..... *0'60 -Diplomatura (no incorporada al título) *0'25 -CAP o similar *0'20 -OTROS MÉRITOS *0'75 | | |
| | *hasta | *10/2 | *5 |
| DOCENCIA | Por año Se valorará el número de asignaturas y créditos totales impartidos en enseñanzas regladas, la responsabilidad de grupos y docencia no obligatoria en grado (libre elección, optativas) en materias relacionadas con la plaza. | *0'50 | *2'5 |
| INVESTIGACIÓN | La ponderación de la investigación tendrá en cuenta: a) Relación del contenido de las publicaciones con la actividad a desempeñar. b) Significación de la revista (índice de impacto de existir) y lugar que ocupa el solicitante entre los firmantes del trabajo (según los usos de cada disciplina) c) Las publicaciones en que se acredite aceptación para su publicación se asimilarán a la ya impresas. d) En las titulaciones técnicas se ponderarán los trabajos y proyectos profesionales realizados y las patentes registradas. e) Participación en proyectos subvencionados en convocatorias competitivas. f) Comunicaciones, póster en congresos | | *2'5 |
| | | | *hasta |
| PERFIL | Para su ponderación, la Comisión atenderá como elementos indicativos a : a) Experiencia formativa y actividad académica continuada en aspectos relacionados con el perfil docente que se solicita. b) Existencia de una especialidad profesional con estatuto jurídico reconocido o actividad profesional en materias relacionadas con el perfil solicitado. | | *10 |
| Puntuación total máxima | | | 20 |

| | | | |
|---|---|--|---------------|
| INTERINOS C.U., T.U., C.E.U. | | | |
| CURRICULUM | -Expediente Licenciatura -Grado Salamanca o análogos..... -Premio Ext. Fin de carrera y/o de Grado -Expediente programa doctorado..... -Puestos docentes en Universidad..... -Becas FPI-FPU o análogas -Becas o estancias en centros de reconocido prestigio -Máster o especializaciones de postgrado -Titulaciones de segundo ciclo..... -Diplomatura (no incorporada al título) . -CAP o similar -GESTIÓN ACAD. Y OTROS MÉRITOS..... | *4 *0'30 *0'15 *0'35 *1 *1 *1 *0'40 *0'60 *0'25 *0'20 *0'75 | *10 |
| | | | *hasta |
| DOCENCIA | Por año Se valorará el número de asignaturas y créditos totales impartidos en enseñanzas regladas, la responsabilidad de grupos y docencia no obligatoria en grado (libre elección, optativas) y la docencia en tercer ciclo, en materias relacionadas con la plaza. Se ponderará la puntuación valorando la elaboración de materiales didácticos y participación en proyectos subvencionados de innovación didáctica | *0'75 | *5 |
| INVESTIGACIÓN | La ponderación de la investigación tendrá en cuenta: a) Relación del contenido de las publicaciones con la actividad a desempeñar. b) Significación de la revista (índice de impacto de existir) y lugar que ocupa el solicitante entre los firmantes del trabajo (según los usos de cada disciplina) c) Las publicaciones en que se acredite aceptación para su publicación se asimilarán a la ya impresas. d) En las titulaciones técnicas se ponderarán los trabajos y proyectos profesionales realizados y patentes registradas. e) Participación en proyectos subvencionados en convocatorias competitivas. f) Comunicaciones, póster en congresos. | | *5 |
| | | | *hasta |
| PERFIL | Para su ponderación, la Comisión atenderá como elementos indicativos a : Experiencia formativa y actividad académica continuada en aspectos relacionados con el perfil docente que se solicita. | | *10 |
| Puntuación máxima total | | | 30 |

| | | | |
|--------------------------------|---|---|---------------|
| INTERINOS T.E.U. | | | |
| CURRICULUM | -Expediente Licenciatura o Diplomatura..... -Grado Salamanca o análogos..... -Premio Ext. Fin de carrera y/o de Grado -Expediente programa doctorado..... -Grado de doctor -Becas FPI-FPU o análogas -Becas o estancias en centros de reconocido prestigio -Máster o especializaciones de postgrado..... -Puestos docentes en Universidad..... -Titulaciones de segundo ciclo..... -Diplomatura (no incorporada al título)..... -CAP o similar -GESTIÓN ACAD. Y OTROS MÉRITOS..... | *4 *0'30 *0'15 *0'35 *1 *1 *1 *0'25 *0,50 *0'25 *0'25 *0'20 *0'75 | *10 |
| | | | *hasta |
| DOCENCIA | <p style="text-align: center;">Por año</p> Se valorará el número de asignaturas y créditos totales impartidos en enseñanzas regladas, la responsabilidad de grupos y docencia no obligatoria en grado (libre elección, optativas), en materias relacionadas con la plaza. Se ponderará la puntuación valorando la elaboración de materiales didácticos y participación en proyectos subvencionados de innovación didáctica | *0'75 | *7 |
| INVESTIGACIÓN | La ponderación de la investigación tendrá en cuenta: <ol style="list-style-type: none"> a) Relación del contenido de las publicaciones con la actividad a desempeñar. b) Significación de la revista (índice de impacto de existir) y lugar que ocupa el solicitante entre los firmantes del trabajo (según los usos de cada disciplina) c) Las publicaciones en que se acredite aceptación para su publicación se asimilarán a la ya impresas. d) En las titulaciones técnicas se ponderarán los trabajos y proyectos profesionales realizados y patentes registradas. e) Participación en proyectos subvencionados en convocatorias competitivas. f) Comunicaciones, póster en congresos | | *3 |
| | | | *hasta |
| PERFIL | Para su ponderación, la Comisión atenderá como elementos indicativos a : <ol style="list-style-type: none"> a) Experiencia formativa y actividad académica continuada en aspectos relacionados con el perfil docente que se solicita. b) Existencia de una especialidad profesional con estatuto jurídico reconocido o actividad profesional en materias relacionadas con el perfil solicitado. | | *10 |
| | | | *hasta |
| Puntuación total máxima | | | 30 |

| | | | |
|--------------------------|--|--|---------------|
| CONTRATADO DOCTOR | | | |
| CURRICULUM | -Expediente Licenciatura -Grado Salamanca o análogos..... -Premio Ext. Fin de carrera y/o de Grado -Premio Ext.doctorado..... -Puestos docentes en Universidad..... -Becas FPI-FPU o análogas -Becas o estancias en centros de reconocido prestigio -Máster o especializaciones de postgrado . -Titulaciones de segundo ciclo..... -Diplomatura (no incorporada al título) -GESTIÓN ACAD. Y OTROS MÉRITOS. | *2 0'15 *0'15 0'15 *0'75 *1 *1 *0'10 *0'25 *0'10 *0'35 | *6 |
| | | | *hasta |
| DOCENCIA | <p style="text-align: center;">Por año</p> Se valorará el número de asignaturas y créditos totales impartidos en enseñanzas regladas, la responsabilidad de grupos y docencia no obligatoria en grado (libre elección, optativas) en materias relacionadas con la plaza. Se ponderará la puntuación valorando la elaboración de materiales didácticos y participación en proyectos subvencionados de innovación didáctica. Se valorará, asimismo: Docencia en tercer ciclo Dirección de trabajos tutelados o/y de grado Dirección de tesis doctorales | *0'75 | *5 |
| INVESTIGACIÓN | La ponderación de la investigación tendrá en cuenta: a) Relación del contenido de las publicaciones con la actividad a desempeñar. b) Significación de la revista (índice de impacto de existir) y lugar que ocupa el solicitante entre los firmantes del trabajo (según los usos de cada disciplina) c) Las publicaciones en que se acredite aceptación para su publicación se asimilarán a la ya impresas. d) En las titulaciones técnicas se ponderarán los trabajos y proyectos profesionales realizados y patentes registradas. e) Participación en proyectos subvencionados en convocatorias competitivas. f) Comunicaciones, póster en congresos | | *5 |
| | | | *hasta |
| PIP-----D | <p style="text-align: center;">Por año</p> Se valorará el número de asignaturas y créditos totales impartidos en enseñanzas regladas, la responsabilidad de grupos y docencia no obligatoria en grado (libre elección, optativas) en materias relacionadas con la plaza. Se ponderará la puntuación valorando la elaboración de materiales didácticos y participación en proyectos subvencionados de innovación didáctica. Se valorará, asimismo: Docencia en tercer ciclo Dirección de trabajos tutelados o/y de grado Dirección de tesis doctorales | *0'75 | *3 |
| PIP-----I | La ponderación de la investigación tendrá en cuenta: a) Relación del contenido de las publicaciones con la actividad a desempeñar. b) Significación de la revista (índice de impacto de existir) y lugar que ocupa el solicitante entre los firmantes del trabajo (según los usos de cada | | *7 |

| | | | |
|--------------------------------|--|----------|-----------------------|
| | <p>disciplina)</p> <p>c) Las publicaciones en que se acredite aceptación para su publicación se asimilarán a la ya impresas.</p> <p>d) En las titulaciones técnicas se ponderarán los proyectos profesionales realizados y las patentes registradas</p> <p>e) Participación en proyectos subvencionados en convocatorias competitivas.</p> <p>f) Comunicaciones, póster en congresos</p> | | |
| | PIP_ Plazas investigación preferente | | *hasta |
| PERFIL | Para su ponderación, la Comisión atenderá como elementos indicativos a : Experiencia formativa y actividad académica continuada en aspectos relacionados con el perfil docente que se solicita. | | *5 |
| MÉRITOS PREFERENTES | <p>Habilitación</p> <p>Por año: Haber mantenido relación como PDI con la Universidad de Salamanca y/o disfrutado de Beca de formación de PDI u otras similares o disfrutado de la condición de contratado del programa Ramón y Cajal en esta Universidad.</p> | 1 | 2 *7 |
| Puntuación total máxima | | | 30 |

| COLABORADOR | | | |
|--------------------------------|--|--------------|-----------------------|
| CURRICULUM | -Expediente Licenciatura o Diplomatura *3 -Grado Salamanca o análogos..... *0'30 -Premio Ext. Fin de carrera y/o de Grado *0'15 -Expediente programa doctorado..... *0'35 -Grado de doctor *1 -Becas FPI-FPU o análogas *1 -Becas o estancias en centros de reconocido prestigio *1 -Máster o especializaciones de postgrado *0'50 -Puestos docentes en Universidad..... *0'75 -Titulaciones de segundo ciclo..... *0'25 -Diplomatura (no incorporada al título) *0'25 -CAP o similar *0'20 -GESTIÓN ACAD. Y OTROS MÉRITOS..... *1 | | *7 |
| | | | *hasta |
| DOCENCIA | Por año Se valorará el número de asignaturas y créditos totales impartidos en enseñanzas regladas, la responsabilidad de grupos y docencia no obligatoria en grado (libre elección, optativas) en materias relacionadas con la plaza. Se ponderará la puntuación valorando la elaboración de materiales didácticos y participación en proyectos subvencionados de innovación didáctica | *0'75 | *6 |
| INVESTIGACIÓN | La ponderación de la investigación tendrá en cuenta: a) Relación del contenido de las publicaciones con la actividad a desempeñar. b) Significación de la revista (índice de impacto de existir) y lugar que ocupa el solicitante entre los firmantes del trabajo (según los usos de cada disciplina) c) Las publicaciones en que se acredite aceptación para su publicación se asimilarán a la ya impresas. d) En las titulaciones técnicas se ponderarán los trabajos y proyectos profesionales realizados y patentes registradas. e) Participación en proyectos subvencionados en convocatorias competitivas. f) Comunicaciones, póster en congresos | | *2 |
| | | | *hasta |
| PERFIL | Para su ponderación, la Comisión atenderá como elementos indicativos a : a) Experiencia formativa y actividad académica continuada en aspectos relacionados con el perfil docente que se solicita. b) Existencia de una especialidad profesional con estatuto jurídico reconocido o actividad profesional en materias relacionadas con el perfil solicitado. | | *8 |
| | | | *hasta |
| MÉRITOS PREFERENTES | Habilitación Por año: Haber mantenido relación como PDI con la Universidad de Salamanca y/o disfrutado de Beca de formación de PDI u otras similares o disfrutado de la condición de contratado del programa Ramón y Cajal en esta Universidad | 1 | 2 *5 |
| Puntuación total máxima | | | 30 |

ANEXO II
PUNTUACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SEGUNDA PRUEBA EN
LOS CONCURSOS DE SELECCIÓN DE PROFESORES CONTRATADOS
DOCTORES Y PROFESORES COLABORADORES

Las comisiones de selección de Profesores contratados doctores y Profesores colaboradores, en la segunda prueba del concurso, seguirán los siguientes criterios generales de valoración:

La *propuesta académica docente* se puntuará adjudicando hasta un **máximo de cinco puntos** para el Profesor Contratado Doctor (**cuatro en las Plazas de investigación preferente**) y **diez puntos** para el Profesor Colaborador tomando en consideración, como mínimo:

- Objetivos
- Contenidos
- Organización y secuenciación de los contenidos
- Metodología didáctica
- Sistema de evaluación

La *propuesta académica investigadora* se puntuará adjudicando hasta un **máximo de cinco puntos (seis puntos en las plazas de investigación preferente)** en las plazas de Profesor Contratado Doctor. Se valorarán, al menos:

- Antecedentes y situación actual de la investigación.
- Originalidad, coherencia y relevancia científica del plan investigador
- Metodología: objetivos, hipótesis y plan de trabajo
- Beneficios y resultados provisionales (si los hubiere)
